

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho a resolver sobre solicitudes de:

- 1.- Redención de pena.
- 2.- Libertad por pena cumplida impetrada a favor del sentenciado **JAIRO ALEXANDER DIAZ SOLANO**.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a JAIRO ALEXANDER DIAZ SOLANO la pena de 63 meses de prisión y multa de \$76.454.000, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida en su contra el 18 de enero de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, como responsable del delito de omisión de agente retenedor o recaudador.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 11 de febrero de 2019¹ a la fecha, por lo que lleva en físico 48 meses y 27 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a: 59 días (10/02/2020), 130 días (23/11/2020), 35.5 días (06/05/2021) 35 días (26/10/2021), indica que **ha descontado un total de 57 meses y 16 días de la pena de prisión.**

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18580673	480	TRABAJO	1° DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18475607	496	TRABAJO	1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18394549	496	TRABAJO	1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18331774	408	TRABAJO	21 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos

¹ Folio 230, Boleta de detención No. 360

previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 117 días por actividades de trabajo,** los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Así las cosas, al computar el tiempo físico y la redención concedida con anterioridad, se tiene que como se dijo, ha cumplido una penalidad efectiva de 61 meses y 13 días de prisión.

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena impuesta de 63 meses de prisión, por lo que se dispone negar la solicitud de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior se concluye, se incurre en una imprecisión al afirmar que ya cumplió la totalidad de la pena y por tanto debe ser dejado en libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

De otro lado, se ordena oficiar al CPMS BUCARAMANGA para que allegue los documentos para estudio de redención de pena a favor del sentenciado, que se encuentran pendientes de estudio a la fecha.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **JAIRO ALEXANDER DIAZ SOLANO** redención de pena de ciento diecisiete (117) días por concepto de trabajo, conforme a los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha **JAIRO ALEXANDER DIAZ SOLANO** ha cumplido una totalidad de pena de **61 meses y 13 días de prisión.**

TERCERO.- NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada a favor del sentenciado **JAIRO ALEXANDER DIAZ SOLANO.**

CUARTO.- Ofíciase al CPMS BUCARAMANGA para que allegue los documentos para estudio de redención de pena a favor del sentenciado que se encuentran pendientes hasta la fecha.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

D.A